



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

14 6 5 0

Montevideo, 11.0 ENE 2020

SÍRVASE CITAR

84.185-A1/19

Secretaría de Estado

**VISTO:** la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 6 de diciembre de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.** con número de RUT 210180530011.

**RESULTANDO:** que la empresa mencionada solicita la modificación del numeral 3° de la Resolución mencionada dado que se padeció un error en la misma .-

**CONSIDERANDO:** que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1°.- Sustitúyese el numeral 3° de la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 6 de diciembre de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.** por el siguiente:

"3°.- Exonérase a la empresa **CONSTRUCCIONES VIALES Y CIVILES S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 9.282.764, equivalente a 44,27% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 6 ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/06/2018 y el 31/05/2019 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se

AH/KP

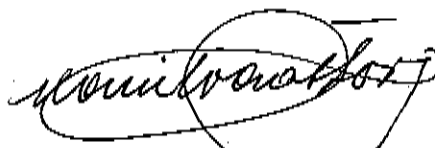
VTO. Bº  
M.E.F.

haya dictado la presente declaratoria. La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta un ejercicio en los casos que hayan obtenido en la resolución de promoción un plazo de hasta cinco ejercicios o hasta dos ejercicios (consecutivos o no), cuando hayan obtenido un plazo de seis o más ejercicios.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Decreto N° 143/018 de 22 de mayo de 2018.”

2º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

3º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.



**Danilo Astori**  
Ministro de Economía y Finanzas